RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN

Belalcázar, Caldas Fecha: 13 de marzo de 2026

A la atención de:

COMITÉ EVALUADOR

Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 006-2026MIC

Alcaldía Municipal de Belalcázar, Caldas

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de aclaración - Alerta A-03 (Discrepancia Aritmética) y Subsanación Integral.

REFERENCIA: Proceso 006-2026MIC – Suministro de combustible, lubricantes y lavado.

PROPONENTE: EDS SANTA LUCIA S.A.S. (NIT 901780001-1)

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO (EDS) SANTA LUCÍA S.A.S.**, dentro del término legal otorgado en el Informe Integral de Evaluación publicado el 12 de marzo de 2026, procedo a dar respuesta al requerimiento de aclaración y subsanación sobre los siguientes puntos:

1. ACLARACIÓN SOBRE DISCREPANCIA ARITMÉTICA (Alerta A-03)

Respecto a la diferencia detectada entre el valor cargado en la plataforma SECOP II ($1.029.833) y la sumatoria aritmética de los precios unitarios del Anexo No. 6 ($1.331.232), me permito manifestar:

- **Identificación del Error:** Se presentó un error de digitación involuntario al momento de totalizar la propuesta en la plataforma SECOP II y en la celda final del Anexo No. 6. Dicho error derivó de una falla en la fórmula de suma en la hoja de cálculo utilizada.
- **Valor Real de la Oferta:** El valor real y definitivo de nuestra oferta económica corresponde a la suma de los dieciséis (16) precios unitarios ofertados, es decir, **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.331.232,00)**.
- **Justificación Técnica:** Tal como se evidencia en la evaluación del comité, todos los precios unitarios presentados en nuestro Anexo No. 6 están plenamente identificados, son precisos y se encuentran dentro de los rangos del Presupuesto Oficial. La corrección solicitada no implica una mejora de la oferta ni la modificación de los precios unitarios propuestos inicialmente; se trata estrictamente de la corrección de un resultado matemático basado en los datos base ya presentados.
- **Fundamento Legal:** Conforme al **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, los errores aritméticos son subsanables siempre que no alteren los precios unitarios ni mejoren la propuesta en competencia. En este caso, la corrección es un acto

técnico de precisión que permite a la administración tener claridad sobre el valor total agotable, el cual sigue siendo significativamente inferior al Presupuesto Oficial de $40.000.000,00.

2. SUBSANACIÓN DATO NORMATIVO - RUT (Alerta A-07)

Atendiendo a la observación sobre la vigencia del RUT presentado:

- Adjuntamos nuevamente el **Registro Único Tributario (RUT)** de la sociedad, con fecha de generación actualizada, dando cumplimiento al requisito de impresión no superior a 30 días, confirmando que la información tributaria y la actividad económica (4731) permanecen vigentes y sin modificaciones que afecten nuestra capacidad para contratar.

3. CONCLUSIÓN

Solicitamos al Comité Evaluador dar por subsanada la propuesta de la **EDS SANTA LUCÍA S.A.S.**, procediendo a habilitar nuestra oferta para la recomendación de adjudicación, toda vez que se cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en la Invitación Pública.

Atentamente,



ARCESIO DE JESÚS ÁLVAREZ RIVERA

Representante Legal

C.C. 75.158.916 de Belalcázar

EDS SANTA LUCIA S.A.S. NIT 901780001-1